

DECRETO N° **0919**
NEUQUÉN, 09 AGO 2010

VISTO:

El Expediente OE N° 4705-G-10 y el reclamo administrativo interpuesto por el señor **SAÚL ALBERTO GUZMÁN, D.N.I. N° 26.144.367**, con el patrocinio letrado del Dr. **JORGE FERNANDO CENTENO**; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, solicita que se le abone la suma de \$ 804.389,05, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ya que tuvo un accidente que le ocasionó graves daños, causado por un montículo de tierra sin señalización producto de obras de pavimentación, el día 14 de junio de 2009 en la calle Reconquista N° 1225 de esta ciudad;

Que a tal efecto, adjunta documentación respaldando sus dichos;

Que mediante Informe N° 32/10, la Dirección General de Inspecciones -Subsecretaría de Obras Públicas- informa que la obra en cuestión se denominaba "Plan de Pavimentación 150 Cuadras - Etapa III Troncal Centro", cuya responsable era la empresa R.J. Ingeniería S.A./Hormiquén S.A. - UTE, y contaba con señalización, salvo por hechos de vandalismo que pudieran afectarla;

Que el Ing. Jorge Jaime de Hormiquén S.A. comunica que dicha empresa, durante el plazo de ejecución de las obras, contrató un Seguro de Responsabilidad Civil con la compañía aseguradora Mercantil Andina, Póliza N° 001154405, cuya copia se adjunta a las actuaciones; que la obra se encontraba adecuadamente señalizada y que no existió ante la empresa contratista, ni la aseguradora, ningún reclamo por el presunto accidente de referencia;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 423/10) manifiesta que del análisis de las actuaciones surge que no existe responsabilidad del Municipio, en virtud de que el vicio origen del presunto daño fue el supuesto montículo de tierra sin señalización en calle Reconquista N° 1225 producto de obras de pavimentación, siendo responsable de dicha obra un tercero por quien la comuna no debe responder;

Que asimismo sugiere rechazar el reclamo administrativo incoado por no ser imputable el hecho desencadenante del presunto daño al Municipio, y, en caso de que el administrado se considere con derecho al reclamo de alguna indemnización, deberá realizarlo contra las personas físi-

cas o jurídicas responsables de la obra "Plan de Pavimentación 150 Cuadras - Etapa III Troncal Centro";

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el señor ----- **SAÚL ALBERTO GUZMÁN, D.N.I. Nº 26.144.367**, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE FERNANDO CENTENO, mediante el cual solicitaba que se le abone la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CINCO SENTAVOS (\$ 804.389,05)**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por accidente sufrido en la vía pública; en virtud de no existir responsabilidad de este Municipio; según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen Nº 423/10.-

Artículo 2º) NOTIFICAR al Dr. Jorge Fernando Centeno de lo dispuesto en ----- el presente Decreto.-

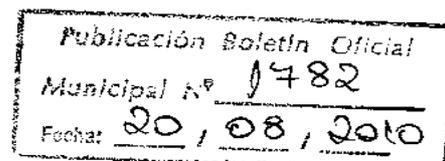
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

LB



FDO) FARIZANO
DOBRUSIN.-



M. Guzmán